

Copia autorizada de escritura de:

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD
URBANISTICA DE CONSERVACION "BADAGUAS"

Otorgantes: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA.
D. PEDRO CORRALIZA PAVIA.
FADESA INMOBILIARIA, S.A.
D. CESAR VELA VIAMONTE.
D. ARMANDO TEJERINA COSIN.
D. EDUARDO JIMENEZ TOVAR.

Rafael Abbad Echevarría
NOTARIO

Y de otra: **DON PEDRO CORRALIZA PAVÍA**, casado, delegado comercial, vecino de Zaragoza (Avenida César Augusto, 44, 2º), con D.N.I. 30.573.622-K. -----

INTERVIENE en nombre e interés propio y además en nombre y representación de: -----

- La mercantil "**FADESA INMOBILIARIA, S.A.**", domiciliada en La Coruña (Avda. Alfonso Molina, s/n) -Edificio Fadesa-, con C.I.F. nº A-15036510, constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Edificaciones Coruñasas, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de La Coruña, Don Francisco Javier Sanz Valdés, el 4 de julio de 1.980. Adaptó sus estatutos a la Ley 19/1989, en escritura otorgada ante el Notario de La Coruña, Don Francisco-Manuel Ordoñez Armán, el 26 de junio de 1.992, nº 1781 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al tomo 1185 del Archivo, folio 203, hoja número C-6643, según poder otorgado por el Notario de La Coruña, Don Francisco-Manuel López Sánchez, el día 13 de Mayo de 2004, bajo el número 1.612 de su protocolo. -----

Tengo a la vista la copia autorizada de dicha escritura, que considero suficiente a los efectos de este otorgamiento. -----

Asevera la subsistencia de la representación alegada y la invariabilidad de la capacidad de la Sociedad que representa. -----

- **DON CESAR VELA VIAMONTE**, mayor de edad, casado, vecino de La Coruña (Av. Alfonso Molina, s/nº, Edif.



Fadesa), con D.N.I. 25.146.177-R. -----

Dimana su representación de la escritura de Poder especial, que asegura vigente, autorizada por el Notario de Zaragoza, D. Jesús Martínez Cortés, el 18 de Mayo de 2004, nº 2.268 de protocolo. -----

Copia autorizada del referido poder tengo a la vista y juzgo con facultades representativas suficientes para la constitución de la entidad que se instrumenta en esta escritura. -----

- **DON ARMANDO TEJERINA COSIN**, mayor de edad, soltero, vecino de La Coruña (Av. Alfonso Molina, s/nº), Edif. Fadesa), con D.N.I. nº. 2.546.703-M. -----

Dimana su representación de la escritura de Poder, que asegura vigente, autorizada por el Notario de La Coruña, D. Francisco-Manuel López Sánchez, el 18 de Mayo de 2004, nº 1.663 de protocolo. -----

Copia autorizada del referido poder tengo a la vista y juzgo con facultades representativas suficientes para la constitución de la entidad que se instrumenta en esta escritura. -----

Y DON EDUARDO JIMENEZ TOVAR, mayor de edad, casado, vecino de La Coruña (Av. Alfonso Molina, s/nº), Edif.

Fadesa), con D.N.I. 17.868.398-C.-----

INTERVIENE en nombre propio. -----

Los conozco tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION "BADAGUAS", y al efecto:-----

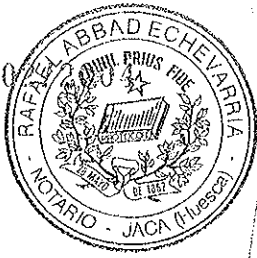
-----EXPONEN-----

I.- DENOMINACION.-----

Con la denominación de "**Entidad Urbanística de Conservación Badaguas**", se constituye la Entidad Urbanística de Conservación, de la Urbanización del Plan Parcial S.U.P. N° 13 "Badaguas" de Jaca y Núcleo Urbano de Badaguas, que una vez realizadas las obras de urbanización, sustituirá en sus obligaciones urbanísticas al Urbanizador de las mismas "**FADESA INMOBILIARIA, S.A.**". -----

II.- FUNDAMENTO.-----

El Polígono donde se constituye la Urbanización, está urbanísticamente sujeto al Plan Parcial y Proyecto de Compensación del S.U.P. N° 13 "Badaguas" de Jaca y Núcleo Urbano de Badaguas. En virtud de las determinaciones resultantes de los aludidos instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de conservación, con las finalidades reguladas en



el artículo 5º de sus Estatutos. -----

III.- ESTATUTOS.- -----

Que los Estatutos de la "Entidad Urbanística de Conservación Badaguas", que por la presente se incorporan a esta escritura, han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Jaca, en sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno el día 22 de Octubre de 2003, los cuales extendidos en treinta y tres folios de papel común, extendidos por su anverso, que dejo unidos a la presente. -----

IV.- Que las obras de urbanización del referido Plan Parcial están terminadas, en su mayor parte, y es necesario constituir de inmediato la entidad de conservación encargada de ello, y que, de acuerdo con el artículo 25, punto 3 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística, recae sobre los propietarios comprendidos en dicha unidad de actuación, y cuya pertenencia a la misma es obligatoria para todos sus propietarios. Artículo 9 de los Estatutos de la "Entidad Urbanística de Conservación Badaguas"

V.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística -----

O T O R G A N

PRIMERO.- Que constituyen la ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION "BADAGUAS", que está integrada por todos los propietarios de las parcelas y edificaciones, actuales y futuras, integrantes todas ellas del complejo urbanístico del Plan Parcial S.U.P. N° 13 "Badaguas" de Jaca y Núcleo Urbano de Badaguas. -----

Dicha entidad de conservación se regirá por las disposiciones legales citadas y por los Estatutos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, inicialmente el 30 de Enero de 2.003 y definitivamente el día 22 de Octubre de 2.003, según resulta de certificación expedida por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Jaca Doña Aranzazu Calvo González, con el V°B° del Sr. Alcalde, compareciente -----

La citada certificación y Estatutos se me entregan por los comparecientes, dejándolos, yo el Notario, unidos a ésta matriz. -

SEGUNDO.- Se solicitan las exenciones y bonificaciones fiscales pertinentes. -----

TERCERO.- Designación del Consejo Rector de la entidad de conservación. -----

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan proceder a la designación de los siguientes miembros del Consejo Rector. -----

- Presidente: Don Pedro Corraliza Pavía -----

- Vicepresidente: Don Eduardo Jiménez Tovar -----



- Secretario: Don Armando Tejerina Cosín -----
- Vocal: Don Cesar Vela Viamonte. -----
- Vocal: Excmo. Ayuntamiento de Jaca. Se hace constar que en este momento el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, está ejercido por Don Enrique Villarroya Saldaña.

Los presentes y los representados, por medio de su apoderado, aceptan su nombramiento y manifiestan no hallarse incluidos en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas por la Ley. -----

CUARTO.- Solicitud del CIF de la de la entidad de conservación. -----

Por el Consejo Rector recién constituido se acuerda encargar al Presidente y al Administrador que en su caso se contrate, la obtención en la Agencia Tributaria, del CIF de la entidad de conservación. -----

QUINTO.- Apertura de cuenta y aportación económica.-----

En aplicación de los criterios establecidos en los Estatutos, los presentes acuerdan proceder a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la entidad de conservación. Para realizar

operaciones en la cuenta será necesaria la concurrencia de la firma del Presidente y de uno cualquiera de los siguientes miembros: Vicepresidente o Secretario del Consejo (en este momento cargos ejercidos por Don Eduardo Jiménez Tovar (vicepresidente) y Don Armando Tejerina Cosín (secretario). -----

SSEXTO.- Se solicita la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. -----

SÉPTIMO.- Todos los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura serán de cargo de la Entidad que mediante la presente Escritura se constituye. -----

OCTAVO.- Los comparecientes, en la representación que ostentan, aceptan esta escritura en todas sus partes. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo dicen y otorgan -----

Yo el Notario, DOY FE de que el consentimiento en esta escritura, ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. -----

Hago las reservas y advertencias legales y, en particular, a efectos fiscales, advierto a las partes de las obligaciones tributarias que les incumben en sus aspectos material y formal, así como de las consecuencias y sanciones de la posible inexactitud de sus declaraciones y de las afecciones legales. --- ---

Leída por mí esta escritura y advertidos los comparecientes



del derecho que tienen a hacerlo por sí, prestan libremente su consentimiento al contenido de la misma, la aprueban, ratifican y firman. -----

Y yo, el Notario, doy fe, de la capacidad y legitimación de los otorgantes, de la libre prestación de su consentimiento y de que éste otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, y de todo lo contenido en este instrumento público que dejo extendido en seis folios timbrados de papel exclusivo notarial, serie 5L, números 2913868, 2913867, 2913866, 2913865, 2913864 y 2913863. **DOY FE.** ----

Están las firmas de los comparecientes. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----

----- *SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS* -----



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

SECRETARÍA

D^a ARÁNZAZU CALVO GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JACA,

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2004, adoptó el siguiente ACUERDO:

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

“4”.- **AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN Y PROGRAMA DE RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN BADAGUÁS. INSTADO POR FADESA INMOBILIARIA, S.A.**

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 17 de marzo de 2004, suspendió el expediente instado por FADESA INMOBILIARIA, S.A., por la constitución de Entidad Urbanística de conservación y de recepción de las obras de urbanización del núcleo urbano y del Plan Parcial de Badaguás.

El motivo de la suspensión fue el requerimiento para la entidad, propietaria única y urbanizadora de los ámbitos de actuación del suelo urbano del núcleo de Badaguás, del sector de suelo urbanizable, SUP nº 13 “Badaguás I” y de los sistemas generales adscritos, justificase el estado de:

- La autorización y ejecución de la obra de la presa de captación.
- La autorización y ejecución de la obra de los accesos desde la CN-330 a la Ctra. Local a Badaguás.
- La gestión y conservación de la zona deportiva del Campo de Golf.

En relación a estas cuestiones, FADESA ha aportado en sendos escritos, de fechas 30 de marzo, 15 de abril y 29 de abril de 2004, los siguientes documentos:

- En relación con la presa comunicación de “Espina, Obras Hidráulicas, S.A.”, adjudicataria de las obras de construcción de la misma y propuesta del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de concesión del caudal y autorización de ejecución de las obras de fecha 21 de abril de 2004, y pendiente de elevación a definitiva, previa conformidad, ya facilitada, de FADESA.
- En cuanto a la ejecución del nudo de conexión entre la CN-330 y la Ctra. Local ya ejecutada, escrito de la Unidad de Carreteras, de fecha 13 de abril, por el que comunican la redacción del proyecto de mejora de las intersecciones situadas a lo largo de la CN-330 entre Sabiñánigo y Jaca y la posibilidad, asumida asimismo por FADESA, de promover directamente la ejecución anticipada del nudo o intersección correspondiente al enlace de Badaguás.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD
URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE
BADAGUÁS (JACA)
TEXTO REFUNDIDO

APROBADOS EN COMISIÓN DE GOBIERNO 22 OCTUBRE 2003



- En cuanto a la gestión del Campo de Golf, contrato de gestión del mismo con empresa especializada de nivel internacional.

A la vista de ello y considerando, como se hacía constar en el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2004, la existencia de garantía suficiente en ejecución de estas obras pendientes, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de Badaguás, promovida por FADESA INMOBILIARIA, S.A., de acuerdo con el Texto de los Estatutos aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 22 de octubre de 2003, y minuta de Escritura Pública aportada.

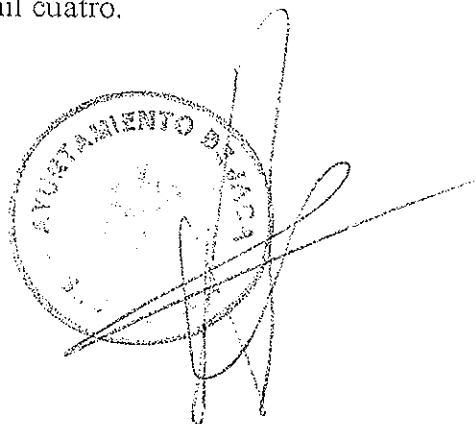
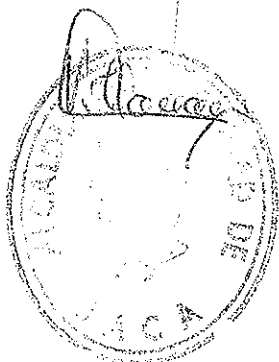
SEGUNDO.- Nombrar al Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, D. Enrique Villarroya Saldaña, como representante del Ayuntamiento en la citada Entidad Urbanística de Conservación, quién se verá asistido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, y facultarle para la firma de cuantos documentos sean necesarios en ejecución de los acuerdos precedentes.

TERCERO.- Aprobar el programa de recepción de las obras de urbanización presentado por FADESA INMOBILIARIA, S.A., debiendo previamente a cada fase extenderse informe por parte de los servicios técnicos municipales y Acta de recepción produciéndose en unidad de acto la recepción por el Ayuntamiento y la entrega a la Entidad Urbanística de Conservación para su mantenimiento.”

Y para que conste expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Jaca, a trece de mayo de dos mil cuatro.

Vº Bº

EL ALCALDE,





ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE BADAGUÁS (JACA)

TITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de "Entidad Urbanística de Conservación de Badaguás», se constituye una Entidad Urbanística de Conservación, una vez realizadas las obras de urbanización, que sustituirá a la Junta de Compensación, integrada por todos los propietarios de las parcelas, edificaciones residenciales, instalaciones o edificaciones no residenciales de titularidad privada, integrantes todas ellas del complejo urbanístico del Plan Parcial y Proyecto de Compensación del Sector S.U.P.nº 13 "Badaguás" de Jaca y Núcleo Urbano de Badaguás.

Artículo 2º.- Fundamento.

El Unidad de Ejecución donde se constituye la Urbanización, está urbanísticamente sujeto al Plan Parcial denominado Plan Parcial del Sector S.U.P.nº 13 "Badaguás" de Jaca y Proyectos de Compensación del Sector S.U.P.nº 13 "Badaguás" de Jaca y Núcleo Urbano de Badaguás. En virtud de las determinaciones resultantes de los aludidos instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de conservación, con las finalidades reguladas en el artículo 5º siguiente.

Artículo 3º.- Naturaleza y régimen legal.

1. La Entidad tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde la fecha de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
2. La Entidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/99, de 25 de Marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el Reglamento de Gestión Urbanística, R.D. 3288/1978 de 25 de Agosto, así como, por lo dispuesto en los presentes estatutos, o la normativa que la sustituya.

Artículo 4º.- Domicilio.

La Entidad tiene su domicilio social en el antiguo Centro Social del Pueblo de Badaguás. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser notificado a los Órganos Urbanísticos competentes.

Artículo 5°.- Objeto y Finalidad.

1. La Entidad tiene por objeto y finalidad atender a la conservación y mantenimiento de los servicios urbanísticos de titularidad municipal, que a continuación se expresan.

Servicios que ha de asumir la Entidad Urbanística de Conservación:

A) RED VIARIA.

Comprenderá los viales urbanos del núcleo de Badaguás.

Su mantenimiento corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación. Esta obligación comprende la limpieza de los espacios públicos de uso viario y zonas anexas al mismo, el mantenimiento y reposición de la señalización horizontal y vertical y la limpieza viaria en caso de nevadas. Se excluye la reparación del pavimento.

En cuanto a la carretera local de acceso desde su conexión a la CN-330, el mantenimiento se limitará al alumbrado público, reposición de luminarias y la vigilancia de su correcto funcionamiento.

B) RED DE ALUMBRADO PUBLICO.

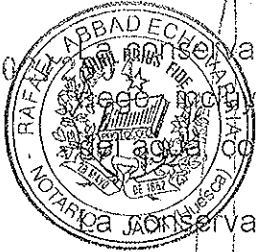
Conservación a cargo de la Entidad, comprendiendo el mantenimiento y reparación de las instalaciones y la vigilancia de su correcto funcionamiento, excluyendo el pago del consumo de electricidad.

C) ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Conservación a cargo de la Entidad Urbanística de Conservación, comprendiendo limpieza, riego y labores de mantenimiento (podas, reposiciones, etc.).

D) CICLO HIDRÁULICO

La entidad de conservación asumirá el mantenimiento y explotación de la red de abastecimiento de agua desde su conexión al anillo general de abastecimiento a los pueblos de la zona este del término municipal. A tal fin se dispondrá la colocación de un contador general al objeto de comprobar la dotación prevista en el Plan Parcial y en la norma del núcleo urbano.



conservación, mantenimiento y reparación de la red separativa prevista para el abastecimiento de agua potable, incluyendo embalse de captación, red de distribución, lagos y reutilización de agua. Correrá por cuenta de la entidad que administre el Campo de Golf.

conservación, mantenimiento y reparación de la red de alcantarillado, colector general y la estación depuradora de aguas residuales será responsabilidad de la entidad urbanística de conservación. La entidad urbanística será sujeto pasivo del canon de saneamiento (impuesto autonómico) y del canon de vertido (impuesto estatal).

2. Quedan excluidos del marco de las obligaciones de la Entidad los restantes servicios públicos municipales (vigilancia y ordenación del tráfico, residuos sólidos urbanos, urbanismo, etc.), así como y los prestados por empresas suministradoras privadas.
3. Para el cumplimiento de su objeto y finalidad la entidad podrá:
 - A) Velar por el adecuado uso de los bienes comunes y de dominio y uso público de la Urbanización, garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la Entidad.
 - B) Distribuir los gastos de la Entidad entre todos los miembros de la misma, con arreglo a lo establecido en las Bases de Actuación y los acuerdos de los Órganos Rectores.
 - C) Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón de su pertenencia a la Entidad o por acciones u omisiones que afecten a los intereses comunes.
 - D) Adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles, concertar contratos de todas clases y administrar los bienes, gastos e ingresos necesarios para atender el Objeto de la Entidad.
 - E) Gestionar y defender los intereses comunes ante cualesquiera Organismos o Autoridades del Estado, Ente Autonómico, Provincia y Municipio, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción y particulares, con relación a todos los actos jurídicos, contratos, acciones y recursos que sean necesarios.

- F) Ejercitar cuantas actividades y derechos lícitos acuerden los Órganos de Gobierno de la Entidad y sean convenientes para la mejor realización y cumplimiento de su objeto y redunden en beneficio de la misma y de sus miembros.

Artículo 6º.- Órgano de tutela.

1. La Entidad actuará bajo el control Urbanístico del Ayuntamiento de Jaca de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gestión Urbanística.
2. Un representante de la administración actuante formará parte del Consejo Rector de la Entidad.

Artículo 7º.- Zona de Actuación.

La Zona de Actuación está constituida por el ámbito del Plan Parcial S.U.P.nº 13 "Badaguás" de Jaca y Núcleo Urbano de Badaguás.

Artículo 8º.- Duración.

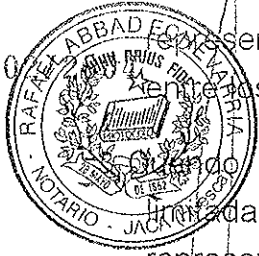
La Entidad tendrá una duración indefinida.

TITULO II. ELEMENTOS PERSONALES Y REALES.

Capítulo 1º.- Miembros de la Entidad, derechos y obligaciones.

Artículo 9º.- Miembros de la Entidad.

1. Formarán parte de la Entidad con carácter obligatorio, todos los titulares de parcelas de propiedad privada, de edificaciones residenciales de titularidad privada incluidos, en caso de existir, los propietarios de las parcelas y viviendas que se encuentren ya construidas, los titulares de instalaciones o edificaciones no residenciales con referencia a la parcela y manzana en que se localice su propiedad y expresión de su cuota de participación en la Entidad.
2. Los cotitulares de una parcela o de una edificación (inmueble en general) habrán de designar en documento notarial a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de los derechos que le corresponden, respondiendo todos ellos de forma solidaria frente a la Entidad y el Órgano de Tutela, de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designasen



representante en el plazo que señale el Consejo Rector, lo nombrará éste como representante de los cotitulares, dando cuenta al Órgano de Tutela.

Cuando las parcelas sean propiedad de menores o personas que tengan su capacidad de obrar, estarán representados por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

En Anexo: CUADRO CON LAS CUOTAS

Artículo 10º.- Derechos.

Serán derechos de los miembros de la Entidad:

- A) Usar y disfrutar de los elementos de propiedad común, con las formalidades y requisitos que resulten de los presentes Estatutos o se establezcan por la Asamblea General.
- B) Disfrutar de los beneficios previstos en la legislación urbanística,
- C) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus participaciones respectivas en la Entidad.
- D) Intervenir, como electores o candidatos, en la designación de los miembros del Consejo Rector.
- E) Formular a los Órganos Rectores de la Entidad cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto de ésta.
- F) Ser notificados de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en el domicilio designado al efecto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11º. D) de éstos Estatutos.
- G) Ser informados, en la medida adecuada, de cuantas actividades afecten a la Entidad.
- H) Recurrir contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el Título V de los Estatutos.
- I) Percibir, en el supuesto de disolución y liquidación de la Entidad y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte del patrimonio de aquella que les correspondiere.
- J) Presentar proposiciones y sugerencias.

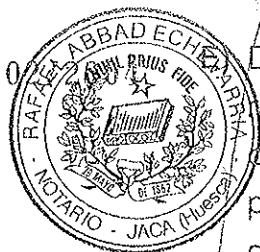
- K) Cuantos derechos resulten de la Legislación Urbanística aplicable, de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación y de los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- Obligaciones.

Los miembros de la Entidad vendrán obligados a:

- A) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector, y acatar la autoridad de los Órganos Rectores y sus representantes, sin perjuicio de los recursos procedentes.
- B) Aceptar la designación de miembros del Consejo Rector.
- C) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea general fije para atender a los gastos de prestación, conservación y mantenimiento de los elementos de propiedad común y de dominio y uso público a que se refiere el capítulo 2º del presente título; a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de su cuota de participación y de las previsiones contenidas en el Presupuesto de la Entidad, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en el art. 69 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- D) Comunicar a la Entidad un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualesquiera variaciones que se produzcan ulteriormente en el mismo; y, en el supuesto de transmisión de titularidad de la parcela de que sea propietario, comunicar, dentro de los quince días siguientes a la transmisión, el nombre, apellidos y domicilio del nuevo titular. En todo caso se entenderán correctamente practicadas cualesquiera notificaciones que se dirijan al domicilio que conste en el libro registro de la Entidad, y si no se hubiere designado por el propietario, las remitidas al emplazamiento de la parcela de que sea titular, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento administrativo Común.

Si el vendedor no cumple con la indicada obligación de notificar la transmisión, podrá exigírsele por la Entidad el pago de las cuotas correspondientes a la parcela, en tanto no las abone el nuevo miembro de la Entidad o sean conocidas las circunstancias personales del mismo.



Designar, en los supuestos de cotitularidad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en éstos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, o de no practicarse ésta, el Consejo Rector, dando cuenta al Órgano de Tutela.

Artículo 12º.- Participación en la Entidad.

1. La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones resultantes de estos Estatutos, así como en la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será proporcional a la cuota asignada a los mismos. A estos efectos, la cuota que se le asigna a cada parcela es igual al coeficiente asignado a las mismas en los Proyectos de Reparcelación del suelo urbano y del sector de SUP, que se reflejan en el Anexo que se menciona en el artículo 9 de estos Estatutos.
2. Las cuotas de participación que servirán para contribuir a los gastos de la Entidad, serán para cada parcela igual al coeficiente asignado a las mismas en el Proyecto de Reparcelación. Si sobre parcelas se hubiese constituido régimen de propiedad horizontal la contribución de cada propietarios se determinará por la cuota de participación que tuviesen asignada en la comunidad.
3. Cualquier modificación de los valores expresados en el apartado 2 anterior que se acuerde por la Asamblea General deberá ser sometida a la aprobación del Órgano de Tutela y posterior inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
4. En los casos de agrupación o división de parcelas que den lugar a una alteración de las cuotas de participación, se procederá preceptivamente a la correlativa actualización de dicho documento y posterior inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 13º.- Transmisión, agrupación o división de parcelas.

La transmisión por cualquier título de la propiedad de las parcelas, que determina la pertenencia obligatoria a la Entidad, comportará necesariamente la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente; entendiéndose incorporado aquél a la Entidad a partir del momento de la transmisión, conforme a

lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos.

Capítulo 2º. Elementos de propiedad común y de dominio y uso público.

Artículo 14º.- Elementos de propiedad común.

1. Para atender a su objeto la Entidad podrá adquirir, por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, toda clase de bienes, los cuales tendrán naturaleza de elementos de propiedad común; y, cuando se trate de inmuebles, dicha facultad quedará limitada a los que se encuentren en el ámbito definido en el artículo 7º de los presentes Estatutos y se destinen al servicio y uso común de los miembros de la Entidad.
2. Las instalaciones y edificaciones construidas, en su caso, en terrenos propiedad de la Entidad tendrán también naturaleza de elementos de propiedad común, correspondiendo su titularidad a la Entidad.
3. Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos de propiedad común, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General; pudiendo el Consejo Rector, en caso de necesidad urgente, decidir sobre las medidas a adoptar.
4. Si se ejecutare alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo de quien la hubiere realizado; y los beneficios, si existieren, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad, sin obligación de satisfacer indemnización alguna a aquél.
5. Todos los miembros de la Entidad, así como las personas que con ellas convivan o quienes con carácter permanente ocupen las viviendas o cualquier inmueble y tengan autorización de sus propietarios, gozarán de los mismos derechos para usar y disfrutar de los elementos de propiedad que puedan existir y de acuerdo con la finalidad de los mismos. El ejercicio de éste derecho se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Rectores de la Entidad, definidos en el Título III.



Artículo 15º.- Elementos de dominio y uso públicos.

Se otorgarán al dominio y uso público:

A) La red viaria de tráfico rodado.

B) La red de aceras, paseos y aparcamientos.

C) Los espacios definidos en el Proyecto de Reparcelación como zonas verdes públicas, parques públicos y espacios libres públicos.

D) Las redes de los servicios urbanísticos básicos de la Unidad de Ejecución de Ejecución integrada por las redes de riego, alumbrado público, abastecimiento de agua y alcantarillado.

2- Sobre los espacios a que se refiere el epígrafe C) del apartado anterior, se podrá solicitar al Ayuntamiento por parte de la Entidad, ateniéndose a la legislación aplicable, concesiones o autorizaciones para fines no lucrativos vinculados a sus objetivos.

3. Las instalaciones y edificaciones construidas por la Entidad en terrenos de los que ésta sea concesionaria, conforme a lo previsto en el epígrafe 2. Precedente, tendrán naturaleza de elementos de propiedad común, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 14º anterior.

TITULO III. ÓRGANOS RECTORES DE LA ENTIDAD.

Artículo 16º.- Órganos Rectores.

1. Los Órganos Rectores de la Entidad son:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. También ostentarán competencias específicas:

A) El Presidente.

B) El Vicepresidente y los Vocales.

C) El Secretario.

D) El Administrador.

3. Todos los miembros de la Entidad quedarán obligados al cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Rectores, sin perjuicio de los recursos y acciones pertinentes.

Capítulo 1º. La Asamblea General.

Sección Iª.- Generalidades.

Artículo 17º.- Naturaleza.

La asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Entidad y estará compuesta por todos los miembros de la misma a que se refiere el artículo 9º de los Estatutos y el representante del Órgano Urbanístico de Control.

Artículo 18º.- La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año.
2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto del Ejercicio Económico.
3. Podrán también adoptarse cualesquiera acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, siempre que figuren incluidos en el Orden del Día correspondiente o se declare previamente la urgencia de su conocimiento y resolución, estando presentes o representados la totalidad de los miembros de la Entidad.

Artículo 19º.- La Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo rector o su Presidente lo estimen conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de aquel Consejo, miembros de la Entidad que representen al menos, el veinticinco por ciento del total de las cuotas de participación, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la misma; debiendo expresarse en la solicitud, los asuntos a tratar.
3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos que figuren en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados, en su caso,



otras materias; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de los Estatutos.

Se convocará también la Asamblea General Extraordinaria, por el Ayuntamiento de Jaca, en su condición de Administración tutelar.

Artículo 20º.- Derechos de Asistencia.

1. Podrán asistir a las sesiones de la asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concorra la calidad de miembro de la Entidad, con las limitaciones y requisitos establecidos en éstos Estatutos. Así como el representante que el Ayuntamiento de Jaca designe.
2. Cada una de las titularidades afectadas será representada por una sola persona en la Asamblea General, a cuyo fin serán de aplicación las reglas siguientes:
 - A) Propietario único:
 - a) Cuando la titularidad recaiga en persona física, ésta ostentará su derecho por sí o mediante apoderado designado en virtud de poder notarial.
 - b) Si la titularidad es ostentada por persona jurídica ésta designará, con arreglo a sus propias normas, quien le represente, acreditándose tal circunstancia mediante poder notarial.
 - B) Cuando la titularidad corresponda a varias personas por pertenecer proindiviso la propiedad a aquellas, el derecho de asistencia lo ostentará el copropietario designado en virtud de lo dispuesto en el artículo 11º.-E) de los presentes Estatutos.
3. La representación por medio de apoderado, que deberá acreditarse documentalmente, se entenderá otorgada con carácter especial y concreto para cada sesión de la Asamblea General.

Sección 2ª.- Competencias.

Artículo 21º.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes competencias:

- A) Aprobar la Memoria y Cuentas de cada ejercicio.

- B) Aprobar el Presupuesto económico de cada ejercicio.
- C) Designar a los miembros del Consejo Rector y en el seno del mismo las personas que han de ostentar la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaria.
- D) Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y de mejora necesarias para atender el objeto de la Entidad, así como fijar los medios económicos precisos para su financiación y la forma y plazos de recaudación de las aportaciones de los miembros establecidas para tales fines.
- E) Aprobar la imposición de derramas económicas para atender gastos no previstos en el Presupuesto Anual, enjugar el déficit temporal de éste o constituir un fondo de reserva o previsión.
- F) Cesar con carácter anticipado a los miembros del Consejo rector y designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación estatutaria de aquél.
- G) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Entidad, sin perjuicio de su aprobación ulterior por el Órgano de Tutela y cualquier norma complementaria de éstos.
- H) Resolver sobre el traslado del domicilio de la Entidad con sujeción a lo previsto en el artículo 4º de los presentes Estatutos.
- I) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos de interés general para la Entidad.

Sección 3ª.- Convocatoria.

Artículo 22º.- Convocatoria.

- 1 - La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Rector con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse; practicándose la notificación mediante carta certificada o bien por entrega de aquella en el domicilio designado al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º.-D) de éstos Estatutos o en su defecto el que notoriamente resulte de anteriores convocatorias.
2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.



celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de miembros de la Entidad en la forma dispuesta por el artículo 19°.-2. de los presentes estatutos, habrá de ser convocada por el Presidente del Consejo Rector, dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener efecto entre los treinta y los cuarenta y cinco días siguientes a dicho requerimiento.

Artículo 23°.- Constitución.

1. La asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representadas, la mayoría de cuotas de participación.
2. Si no se alcanzase dicho quorum habrá de procederse a una segunda convocatoria, con arreglo a las siguientes reglas:
 - A) En el caso de que la convocatoria a que se refiere el epígrafe 1. anterior contuviera la indicación de una segunda convocatoria, entre ésta y la primera habrá de mediar un plazo no inferior a una hora.
 - B) Si no se contuviera tal indicación, habrá de realizarse una segunda convocatoria con las mismas formalidades expresadas en el artículo 22°; y entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a 24 horas.
3. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la asamblea General cualquiera que sea el número de asistentes y cuotas de participación que éstos representen.
4. No obstante, la Asamblea podrá reunirse válidamente aún sin convocatoria en forma, con el carácter de Asamblea General Universal, cuando estando presentes o representados la totalidad de los miembros de la Entidad decidan unánimemente su celebración.

Sección 4ª.- Adopción de acuerdos.

Artículo 24°.- Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector, o quien, de conformidad al artículo 32°.-2. de éstos estatutos, le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la

votación de acuerdo si procediere; actuando como Secretario el del Consejo Rector o quien estatutariamente le sustituya.

2. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría simple de las cuotas de participación presentes y representadas, emitiendo cada asistente un solo voto, cuyo valor se computará en función del derecho que ostente, con arreglo a lo previsto en el artículo 12º de los Estatutos, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística.
3. Los acuerdos que signifiquen la modificación de los Estatutos y la disolución de la Entidad requerirá aprobación de la Administración Urbanística actuante, de conformidad a los artículos 27.4º y 30 del R. G. U.
4. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos; y obligarán incluso a los no asistentes (a quienes habrá de notificársele el Acuerdo) y a los disidentes, ello sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VI de los mismos.

Artículo 25º.- Actas y certificaciones.

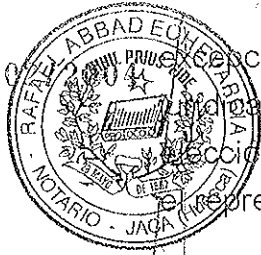
1. De cada reunión de la asamblea General se levantará acta, en la que se harán constar clara y sucintamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.
2. Dichas actas figurarán en el correspondiente Libro de Actas, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario del Consejo Rector.
3. Del contenido del Libro de Actas de la Entidad se librarán certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualesquiera de los miembros de la Entidad o a requerimiento de los Órganos Urbanísticos.

Capítulo 2º. El Consejo Rector.

Sección 1ª.- Generalidades.

Artículo 26º.- Naturaleza, Composición y Designación.

1. El Consejo Rector es el Órgano de dirección, gobierno y administración de la Entidad y ostenta todas aquellas facultades que las disposiciones legales y los presentes Estatutos no confieren expresamente a la Asamblea General.
2. El Consejo Rector estará integrado por las cinco personas de entre sus miembros que reúnan la condición de propietarios en la Urbanización -con



excepción, respecto al último requisito, de los representantes de las personas físicas, y obtengan el mayor número de votos en la correspondiente elección por la Asamblea General. Asimismo formará parte del Consejo Rector el representante del Órgano de Tutela.

3. La Asamblea General designará igualmente las personas que en el seno del Consejo Rector ostentarán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del mismo; asumiendo el resto de los consejeros elegidos las funciones de Vocales.
4. El representante del Órgano de Tutela será designado por éste de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de gestión Urbanística.
5. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento, etc., sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 27º.- Duración del cargo.

1. Los cargos del Consejo rector tendrán una duración de dos años, sin perjuicio de poder ser indefinidamente reelegidos por periodos iguales.
2. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante el mandato del Consejo Rector serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo de entre los miembros de la Entidad, hasta tanto se proceda a la elección de los sustitutos por la Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la efectividad de la vacante. El elegido ostentará su cargo por el plazo que faltare transcurrir al sustituido.
3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más miembros del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación estatutaria del Consejo.
4. El representante del Órgano de Tutela podrá ser nombrado y cesado por éste sin sujeción a plazo.
5. Las designaciones de los miembros del Consejo Rector y sus sustituciones serán puestas en conocimiento del Órgano de Tutela e inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Sección 2ª.- Facultades.

Artículo 28º.- Facultades del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo rector las más amplias facultades de gestión y representación de la Entidad, sin más limitaciones que la necesidad de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que a ésta le estén reservados, celebrando a tal fin los actos y contratos que estime precisos y nombrando cuantas Comisiones, Administrador, Apoderados y empleados se estimen necesarios.
2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:
 - A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,
 - B) Administrar los fondos de la Entidad, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio, que han de ser sometidas a la Asamblea General.
 - C) Administrar los fondos de la Entidad, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio, que han de ser sometidas a la Asamblea General.
 - D) Ordenar el cumplimiento de las finalidades a que se refiere el artículo 5º de éstos Estatutos.
 - E) Adoptar, dentro del marco de competencias de la Entidad, las medidas necesarias para regular el uso y funcionamiento adecuado de los servicios básicos e instalaciones de la Zona de Actuación.
 - F) Autorizar expresamente y con carácter preceptivo cualquier actividad, tanto temporal como permanente sobre los elementos comunes de la Entidad.
 - G) Decidir sobre la pertinencia de actuaciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativas en defensa de los intereses de la Entidad, así como acordar la separación o desistimiento de los procedimientos incoados.
 - H) Vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y de cuantos acuerdos se adopten por los Órganos Rectores de la Entidad.
 - I) Resolver las cuestiones que se le sometan por los miembros de la Entidad.



hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su naturaleza jurídica y la persona o entidad obligada o acreedora.

Constituir y retirar depósitos de todas clases, bien en el Banco de España, o en cualquier otro establecimiento de crédito, tanto oficial como particular; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito y retirar de las mismas las cantidades que correspondan; firmar recibos, talones, cheques, resguardos y demás documentos que procedan, librar, endosar, avalar, intervenir, aceptar, cobrar, pagar, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro crédito; todo ello en la forma que decida el propio Consejo Rector.

L) Fijar la cuantía y formalidades de las aportaciones económicas de los miembros de la Entidad, en función del Presupuesto anual de ingresos y gastos de las cuotas de participación de aquellos; y proceder contra los morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

M) Proponer a la Asamblea General, en su caso, el traslado del domicilio de la Entidad y notificar a los miembros de la misma, y al Órgano de Tutela, dicho cambio.

N) Nombrar y separar al personal administrativo y laboral al servicio de la Entidad y fijar su retribución y régimen de trabajo.

O) Informar a todos los miembros de la Entidad de la gestión del Consejo Rector, de las actividades de la Entidad y de cuantos hechos, situaciones y aspectos sean de interés general para la misma.

P) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el objeto de la Entidad que no estén atribuidas a la Asamblea General.

3. El Consejo Rector podrá delegar parte de sus atribuciones y facultades en alguno de sus miembros.

Sección 3ª.- Convocatoria.

Artículo 29º.- Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés de la Entidad, por decisión de su Presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros; y como mínimo, una vez al año.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada con un mínimo de tres días de antelación; quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, un número igual o superior al tercio de sus componentes.
3. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar por escrito, y para cada sesión, en alguno de los restantes componentes de aquél.
4. No serán necesarios los requisitos indicados en el apartado 2. cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo Rector y acuerde por unanimidad celebrar sesión del mismo.

Sección 4ª.- Adopción de acuerdos.

Artículo 30º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente o quien le sustituya, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del procedimiento de tutela y recursos previstos en el Título V de los presentes Estatutos.

Artículo 31º.- Actas y Certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.
2. Los acuerdos del Consejo Rector se transcribirán en el Libro de Actas de la Entidad a que se refiere el artículo 25º.-3, anterior, del que se librarán certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualesquiera de los miembros de la Entidad o a requerimiento de los Órganos Urbanísticos.

Capítulo 3º. El Presidente.

Artículo 32º.- Nombramiento y funciones.

- 1, El Presidente será designado por la Asamblea General, ostentará la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, y ejercerá las siguientes funciones específicas:



convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad y de sus órganos Rectores; pudiendo otorgar poderes a Letrados y Procuradores para la dirección y representación judicial en el ejercicio de dicha representación.

- C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
 - D) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad.
 - E) Celebrar toda clase de negocios jurídicos, actos o contratos de cualquier naturaleza conforme a los acuerdos de los Órganos Rectores y dentro de los límites de las respectivas competencias según lo dispuesto en éstos Estatutos.
 - F) Hacer y exigir toda clase de pagos, cobros y liquidaciones.
 - G) Ejercitar todas las funciones relativas a la gestión, gobierno y administración de la Entidad que resulten de los presentes Estatutos.
 - H) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión Permanente de éste,
2. En caso de ausencia será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad del Consejo rector.

Capítulo 4º. Vicepresidente y Vocales.

Artículo 33º.- Nombramiento y funciones.

1. El Vicepresidente de la Entidad será designado por la Asamblea General y asistirá al Presidente en todas sus funciones, teniendo las mismas facultades que éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación específica, asumiendo las tareas que queden definidas en el seno del Consejo Rector y de acuerdo con el régimen de sustitución preferente establecido en el artículo 32º.-2. anterior.
2. Los vocales prestarán su colaboración en las tareas que específicamente les sean asignadas en el seno del Consejo Rector.

Capítulo 5º.- El Secretario.

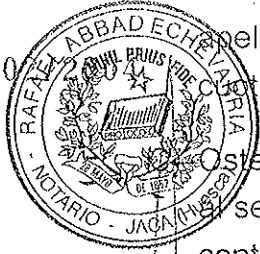
Artículo 34º.- Nombramiento y funciones.

1. El Secretario será designado por la Asamblea General y ostentará las siguientes funciones:
 - A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General del Consejo Rector y de la Comisión Permanente de éste último.
 - B) Levantar acta de las sesiones de los Órganos Rectores de la Entidad, transcribiéndolas en el Libro de Actas de la Entidad.
 - C) Notificar a los miembros de la Entidad los acuerdos de la Asamblea general en el plazo de los quince días siguientes a la adopción de los mismos con advertencia de los recursos procedentes.
 - D) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.
 - E) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo rector.
2. En caso de ausencia será sustituido por el Vocal del Consejo Rector que designe éste.

Capítulo 6º.- El Administrador.

Artículo 35º.- Nombramiento y funciones.

1. El Consejo Rector podrá nombrar a propuesta del Presidente, un Administrador o Gerente.
2. El cargo será retribuido, siendo también competencia del Consejo Rector el establecimiento de sus honorarios y régimen contractual.
3. Serán, a título enunciativo, funciones del Administrador:
 - A) Llevar la administración y la contabilidad de la gestión económica y financiera de la Entidad, en base a los principios contables de general aceptación, ocupándose de todos los trámites administrativos en que haya de intervenir o comparecer aquélla.
 - B) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionen todos los miembros integrantes de la Entidad, con expresión de sus respectivos nombres,



pellidos, domicilio, fecha de incorporación, parcela de que sea propietario, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

Ostentar la jefatura y control de los empleados administrativos y laborales al servicio de la Entidad y relacionarse personal y contractualmente con los contratistas de la misma, sin perjuicio de las superiores facultades del Consejo Rector.

- D) Efectuar los pagos, cobros y liquidaciones que ordene el Presidente.
- E) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión Permanente de éste, con voz pero sin voto.
- F) Proponer al Consejo Rector la adopción de las medidas precisas para el óptimo cumplimiento de los fines de la Entidad, elaborando también las propuestas, programas de trabajo y cometidos prioritarios.
- G) Cuidar del mantenimiento y conservación de los elementos comunes y de dominio y uso público de la Zona de actuación; así como de la adecuada prestación de los servicios propios de la competencia de la Entidad.
- H) Custodiar la documentación de la Entidad.
- I) Preparar presupuestos y memorias con rendición de cuentas.
- J) Recibir consultas y sugerencias de cualquier miembro de la Entidad.
- K) En general todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Rector.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Capítulo 1º. Ejercicio económico, presupuesto y cuentas.

Artículo 36º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico comenzará el día uno del mes de enero de cada año y se cerrará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 37º.- Presupuesto.

1. En el último trimestre de cada ejercicio, el Consejo Rector formulará los presupuestos provisionales para el ejercicio económico siguiente, eligiendo para ello las fórmulas de presentación más convenientes en cada momento. El presupuesto podrá señalar conceptos ordinarios y otros de carácter

extraordinario o de proyección plurianual, determinando el origen de los fondos y las aplicaciones de los mismos conducentes al equilibrio de ambos, aplicándose con carácter general desde el día primero de cada año.

2. La Asamblea General en sesiones extraordinarias podrá aprobar igualmente presupuestos especiales y complementarios, con carácter de necesarios y, por consiguiente, se adicionarán al presupuesto anual para ser liquidados ambos con el cierre del ejercicio al que se apliquen.
3. Por razones de urgencia, el Consejo Rector podrá incurrir en gastos no previstos y hasta la cantidad límite del importe equivalente al cinco por ciento del Presupuesto anual, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre. En cuanto a las variaciones de gastos que se produzcan por razón de disposiciones legales, serán atendidas por la Entidad dándose cuenta igualmente en la Asamblea General de próxima celebración.

Artículo 38º.- Cuentas Anuales.

1. Trimestralmente, el Administrador formulará un balance de situación y un estado de ingresos y gastos que se pondrá en relación con el presupuesto acumulado a la fecha, todo lo cual será intervenido por el Consejo Rector. Al término de cada ejercicio económico éstos estados podrán someterse a intervención de Censores, si hubiesen sido nombrados por la Asamblea General con éste carácter, sin perjuicio de poder ser examinados por cada miembro de la Entidad en los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria aprobará, total o parcialmente, los estados financieros citados, así como la gestión derivada de la administración de los fondos de la Entidad.
3. La contabilidad y las cuentas anuales se llevarán y obtendrán en base a principios de general aceptación definidos en el marco del derecho contable.
3. De las cuentas anuales se derivará, las cuotas a pagar por los propietarios, según los porcentajes establecidos en el artículo 12º de los presentes Estatutos, cuotas que se emitirán con la periodicidad que se establezca por la Junta Rectora.

F) Tributos Locales. Las unidades fiscales de Badaguás estarán exentas de la Tasa de Alcantarillado y bonificadas en un 50% de la tasa de agua.

Capítulo 3º. Pago y Recaudación de cuotas.

Artículo 41º.- Desglose y pago de cuotas.

1. Las cuotas de participación establecidas en el artículo 12º anterior determinan la obligación de los miembros de la Entidad de contribuir a los gastos de las mismas; sin perjuicio de suponer igualmente el valor definitorio de concurrencia y toma de decisiones de la Asamblea General.

Las cuotas así determinadas, consideran tanto a los propietarios individuales de parcelas, incluso en regímenes de cotitularidad, como a las Comunidades de Propietarios existentes, representando así al total de miembros integrados en la Entidad de Conservación.

2. El Consejo rector, al señalar las aportaciones económicas que, con arreglo a su cuota de participación respectiva, deban satisfacer los miembros de la Entidad con arreglo a las previsiones económicas aprobadas por la Asamblea, determinará la forma y condiciones de pago de aquéllas sin que ninguno de dichos miembros pueda negarse a su pago por renuncia al uso de las obras de urbanización, servicios, dotaciones e instalaciones; tanto de dominio y uso público como comunes de la Zona de Actuación.
3. En las parcelas sobre las que se hayan constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios al pago de la aportación correspondiente se efectuará en el orden interno de la propia Comunidad en proporción a su participación en el inmueble, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69º.-2 del Reglamento de Gestión Urbanística; si bien será la Comunidad de Propietarios la que responderá directamente ante la Entidad por la cuota total de la parcela.

Artículo 42º.- Recaudación.

1. En defecto de acuerdo expreso, las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los miembros de la Entidad se recaudarán por trimestres naturales adelantados, respecto a las previsiones del Presupuesto anual, debiendo verificarse el abono de la cantidad correspondiente dentro del plazo de los quince días siguientes al de recepción del requerimiento de pago.



Al fin la Gerencia de la Entidad libraré recibo por importe de la contribución trimestral. La notificación o requerimiento de pago se realizará al domicilio indicado en el artículo 11º.-D) anterior a los obligados al pago.

En caso de impago por parte de cualquier obligado en el plazo al efecto señalado, éste incurrirá en mora por la contribución correspondiente a cada trimestre, devengándose a partir del día siguiente a la finalización de aquel plazo, los intereses señalados en el artículo 43.2.B)

4. La Entidad, una vez transcurrido el plazo voluntario para el pago de las cuotas, requerirá fehacientemente al miembro moroso, por carta certificada o notificación personal, concediéndole un plazo máximo de diez días para verificar el abono; y, en caso de no hacerlo, podrá serle exigido por vía judicial o por el procedimiento de apremio regulado en el artículo 43º siguiente. A éstos efectos tendrá el carácter de título ejecutivo las relaciones certificadas de morosos expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente.
5. En todo caso serán de cuenta del miembro moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjeren, incluso los honorarios profesionales de Letrado y Procurador si se devengaren.
6. El pago por la Entidad de obligaciones económicas correspondientes a alguno o algunos de los miembros de la misma cuando se produjere incumplimiento de sus respectivas obligaciones por parte de aquellos, atribuirá a la Entidad título suficiente para formalizar la reclamación pertinente en vía judicial.

Artículo 43º.- Procedimiento de apremio.

1. El procedimiento regulado en el presente artículo tiene su fundamento en la facultad del Ayuntamiento de Jaca como Órgano Urbanístico de Tutela y Control, de exigir por la vía ejecutiva de apremio las cuotas adeudadas a la Entidad por cualquier miembro de la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como por su condición de titular de los terrenos, obras, dotaciones e instalaciones de dominio y uso público de la Zona de Actuación.
2. El procedimiento se regirá por los siguientes principios:
 - A) instancia de parte: El Consejo Rector podrá instar del Órgano de Tutela la reclamación en vía ejecutiva de apremio de las cantidades adeudadas por cualquier miembro de la Entidad, cuando éste se encuentre en mora de

una contribución económica trimestral, al menos, y hubiese vencido la correspondiente al trimestre siguiente.

Será título suficiente para ello certificación de descubierto expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, que comportará a éstos fines plena fuerza ejecutiva.

- B) Cantidades reclamadas: El descubierto incluirá, además del principal de la cuota o cuotas no satisfechas, los intereses de demora a favor de la Entidad por el tiempo transcurrido entre el vencimiento de la obligación y la fecha de certificación de descubierto, calculados a los tipos fijados como interés legal del dinero que se establezca en cada momento, incrementado en cuatro puntos.
- C) Ingreso de la reclamación: Efectuado el cobro por el Órgano de Tutela, se entregará de oficio a la Entidad de Conservación, la cantidad reclamada que incluye el principal de la cuota o cuotas no satisfechas y los intereses de demora.

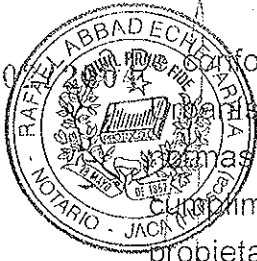
3. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 70.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de Jaca podrá exigir de oficio por la vía de apremio administrativo las cuotas adeudadas a la Entidad por cualquier miembro moroso de la misma con los recargos señalados en el párrafo B) del apartado 2 anterior; entregando igualmente la cantidad reclamada a la Entidad.

4. En el caso de que exista convenio de recaudación ejecutiva entre Ayuntamiento de Jaca y la Diputación Provincial de Huesca, la cantidad total percibida por el Ayuntamiento de dicha Diputación, en actuación derivada de cualquiera de los apartados 2 o 3 anteriores, sea inferior a la cantidad reclamada (principal más intereses de demora), dicha diferencia será asumida como coste de gestión por la Entidad Urbanística de Conservación de Badaguás.

TITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 44º.- Vigencia de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Jaca, tendrá naturaleza obligatoria, para la Administración y los miembros de la Entidad.



conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística la pertenencia a la Entidad es obligatoria y, en consecuencia, las normas contenidas en los presentes Estatutos son, asimismo, de obligado cumplimiento; y tienen por objeto regular los derechos y obligaciones de los propietarios de fincas incluidas en la Zona de Actuación definida en el artículo 7º anterior, así como las normas de gobierno y administración y el régimen económico y jurídico de la Entidad.

3. Cualquier modificación de éstos Estatutos que por la asamblea General se acuerde requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Jaca, y los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 45º.- Ejecutividad.

1. Los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad serán inmediatamente ejecutivos para los miembros de la Entidad a partir del momento de su adopción; ello sin perjuicio del recurso de alzada a que se refiere el artículo 46º siguiente y salvo aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Entidad en los siguientes casos:
 - A) Cuando recaigan en asuntos que, según Ley, no sean de su competencia.
 - B) Cuando constituyan infracción al Ordenamiento Jurídico.

46º.- Recursos.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, los acuerdos de la Asamblea General serán susceptibles de Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de Jaca como Órgano de Tutela.
2. Los recursos deberán interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 45º anterior, el Ayuntamiento podrá suspender de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

4. La resolución que dicte la Corporación Municipal agotará la vía administrativa, pudiendo accederse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 47º.-Disolución.

La Entidad se disolverá una vez cumplido el plazo al que se refiere el artículo 8º de estos Estatutos; los fines que motiven su constitución, se produzca la imposibilidad del cumplimiento de sus fines o el Ayuntamiento sustituya a la Entidad en sus funciones y requerirá en todo caso, el acuerdo del Ayuntamiento de Jaca.

Artículo 48º. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Consejo Rector procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas, distribuyendo el remanente y el patrimonio común, si lo hubiere, entre los miembros de la Entidad en proporción a sus cuotas de participación.

Disposición Transitoria.-

La Entidad Urbanística de Conservación se constituirá a iniciativa de la empresa promotora con anterioridad al otorgamiento de las escrituras de compraventa de las edificaciones que se van a realizar, con la finalidad de que los adquirentes puedan integrarse en la misma y asumir la responsabilidad de su funcionamiento, a partir del momento en que por parte del Ayuntamiento se proceda a la recepción de las obras de urbanización.

La constitución se formalizará en escritura pública.

Jaca, 11 de Marzo de 2003.

5L2915074



ANEXO COTAS DE PARTICIPACIÓN



Nº PARCELA	NOMBRE	Nº VIVIENDAS	ADJUDICATARIO	SUPERFICIE M²	USO PRINCIPAL	EDIFICABILIDAD	% CUOTA DE PARTICIPACION EN ENTIDAD URBANISTICA
1	P-1	40	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	6886,83	RESIDENCIAL	5080	3,8861
2	P-2	44	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	7796,19	RESIDENCIAL	5588	4,2747
3	P-3	32	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	7393,98	RESIDENCIAL	4064	3,1089
4	P-4	36	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	6995,86	RESIDENCIAL	4572	3,4975
5	P-5	32	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	5519,78	RESIDENCIAL	4064	3,1089
6	P-6	28	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	5286,41	RESIDENCIAL	3556	2,7203
7	P-7	32	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	6107,45	RESIDENCIAL	4064	3,1089
8	P-8	48	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	8791,89	RESIDENCIAL	6096	4,6633
9	P-9	36	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	6312,51	RESIDENCIAL	4572	3,4975
10	P-10	12	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2384,22	RESIDENCIAL	1845,48	1,4117
11	P-11	10	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2023,09	RESIDENCIAL	1546,98	1,1834
12	P-12	10	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2042,96	RESIDENCIAL	1546,98	1,1834
13	P-13	10	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2114,71	RESIDENCIAL	1546,98	1,1834
14	P-14	6	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1495,34	RESIDENCIAL	949,98	0,7267
15	P-15	10	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3020,55	RESIDENCIAL	1546,98	1,1834
16	P-16	10	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3184,93	RESIDENCIAL	1546,98	1,1834
17	P-17	11	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2203	RESIDENCIAL	1696,23	1,2976
18	P-18	4	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1034,89	RESIDENCIAL	651,48	0,4984
19	P-19	16	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3448,61	RESIDENCIAL	2496,96	1,9101
20	P-20	19	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	4007,74	RESIDENCIAL	2944,71	2,2526
21	P-21	17	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3710,52	RESIDENCIAL	2646,21	2,0243
22	P-22	20	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	4028,93	RESIDENCIAL	3093,96	2,3668
23	P-23	16	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3709,55	RESIDENCIAL	2496,96	1,9101
24	P-24	14	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3026,68	RESIDENCIAL	2198,46	1,6818
25	P-25	13	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3209,44	RESIDENCIAL	2049,21	1,5676
26	P-26	12	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2677,72	RESIDENCIAL	1899,96	1,4534
27	P-27	7	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1500,65	RESIDENCIAL	1099,23	0,8409
28	P-28	7	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1610	RESIDENCIAL	1099,23	0,8409
29	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3455,27	RESIDENCIAL	225	0,1721
30	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	595,46	RESIDENCIAL	225	0,1721
31	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	689,97	RESIDENCIAL	225	0,1721
32	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	522,09	RESIDENCIAL	225	0,1721
33	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	518,46	RESIDENCIAL	225	0,1721
34	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	519,98	RESIDENCIAL	225	0,1721
35	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	547,17	RESIDENCIAL	225	0,1721
36	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	573,29	RESIDENCIAL	225	0,1721
37	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	727,46	RESIDENCIAL	225	0,1721
38	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	832,1	RESIDENCIAL	225	0,1721
39	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	783,11	RESIDENCIAL	225	0,1721
40	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	671,84	RESIDENCIAL	225	0,1721
41	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	559,35	RESIDENCIAL	225	0,1721
42	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	529,19	RESIDENCIAL	225	0,1721
43	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	846,6	RESIDENCIAL	225	0,1721
44	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1750,7	RESIDENCIAL	225	0,1721
45	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1420,47	RESIDENCIAL	225	0,1721
46	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	697,47	RESIDENCIAL	225	0,1721
47	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	720,44	RESIDENCIAL	225	0,1721
48	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	859,64	RESIDENCIAL	225	0,1721
49	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	844,54	RESIDENCIAL	225	0,1721
50	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	840,56	RESIDENCIAL	225	0,1721
51	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	843,92	RESIDENCIAL	225	0,1721
52	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	828,09	RESIDENCIAL	225	0,1721
53	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	832,85	RESIDENCIAL	225	0,1721
54	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	779,15	RESIDENCIAL	225	0,1721
55	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	749,28	RESIDENCIAL	225	0,1721
56	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	738,18	RESIDENCIAL	225	0,1721
57	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	726,88	RESIDENCIAL	225	0,1721
58	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	647,82	RESIDENCIAL	225	0,1721
59	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	619,48	RESIDENCIAL	225	0,1721
60	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	526,44	RESIDENCIAL	225	0,1721
61	P-29	1	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1133,63	RESIDENCIAL	225	0,1721
62			AYUNTAMIENTO DE JACA	20563,65	ZONA VERDE		
63			AYUNTAMIENTO DE JACA	3458,39	ZONA VERDE		
64			AYUNTAMIENTO DE JACA	10501	ZONA VERDE		
65			AYUNTAMIENTO DE JACA	2930	ZONA VERDE		
66			AYUNTAMIENTO DE JACA	45649,97	ZONA VERDE		
67			AYUNTAMIENTO DE JACA	8217,74	ZONA VERDE	6250	0,0000
68			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	4849,77	COMERCIAL	3500	2,6774
69			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	11546,28	DEPORTIVA	3200	2,4479
70			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	152,1	SERVICIOS		
71			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	162	SERVICIOS		
72			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	294,14	SERVICIOS		
73			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	166,73	SERVICIOS		
74			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	820,28	SERVICIOS		
75			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	638,96	SERVICIOS	800	0,6120
76			AYUNTAMIENTO DE JACA	47283,27	VIALES		
			TOTAL Z. RESIDENCIAL	296691,59			
77			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	429239,1	DEPORTIVA		
78			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	19012,45	DEPORTIVA	13865	10,6064
79			AYUNTAMIENTO DE JACA	154291,85	ZONA VERDE		
80			AYUNTAMIENTO DE JACA	56408,15	ZONA VERDE		
			TOTAL Z. DEPORTIVA	658951,55			
81			AYUNTAMIENTO DE JACA	37920	CAMINO ACCESO		
82			FADESA INMOBILIARIA, S.A.	8432	DEPURADORA		
		585	TOTAL GENERAL	1001985,14		111588,96	80,5895

BADAGUÁS NÚCLEO URBANO

CUOTA DE PARTICIPACION EN ENTIDAD URBANISTICA DE

Nº PARCELA	NOMBRE	Nº VIVIENDAS	Nº Apartamentos	ADJUDICATARIO	SUPERFICIE M²	USO PRINCIPAL	EDIFICABILIDAD	NUCLEO URBANO	CUOTA DE PARTICIPACION URBANISTICA
1	UA1	0	0	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	839	RESIDENCIAL	42	0,1655	0,0321
2	UA2	4	7	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1739	RESIDENCIAL	1400	5,5175	1,0710
3	UA3	5	10	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1505	RESIDENCIAL	1750	6,8968	1,3387
4	UA4	9	24	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2444	RESIDENCIAL	3108	12,2488	2,3775
5	UA5	13	36	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3801	RESIDENCIAL	4550	17,9317	3,4806
6	UA6	9	23	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2350	RESIDENCIAL	3150	12,4143	2,4097
7	UA7	2	7	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	746	RESIDENCIAL	835	3,2908	0,6388
8	UA7	4	11	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	705	RESIDENCIAL	1215	4,7884	0,9294
9	UA7	1	3	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	496	RESIDENCIAL	400	1,5784	0,3060
10	UA8	4	12	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	1124	RESIDENCIAL	1400	5,5175	1,0710
11	UA9	6	17	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2437	RESIDENCIAL	2030	8,0003	1,5529
12	UA10	9	26	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	3576	RESIDENCIAL	2645	10,4241	2,0234
13	UA11	4	12	FADESA INMOBILIARIA, S.A.	2898	RESIDENCIAL	1449	5,7106	1,1085
14	UA7	2		FADESA INMOBILIARIA, S.A.	600	RESIDENCIAL	700	2,7587	0,5355
15	UA4	2		FADESA INMOBILIARIA, S.A.	600	RESIDENCIAL	700	2,7587	0,5355
				TOTAL ZONA URBANIZACION	25860				
16	ZV1			AYUNTAMIENTO DE JACA	1714	ZONAS VERDES			
17	ZV2			AYUNTAMIENTO DE JACA	2049	ZONAS VERDES			
18	ZV3			AYUNTAMIENTO DE JACA	5561	ZONAS VERDES			
19	ZV4			AYUNTAMIENTO DE JACA	938	ZONAS VERDES			
20	ZV5			AYUNTAMIENTO DE JACA	157	ZONAS VERDES			
21	ZV6			AYUNTAMIENTO DE JACA	318	ZONAS VERDES			
22	ZV7			AYUNTAMIENTO DE JACA	79	ZONAS VERDES			
23	ZV8			AYUNTAMIENTO DE JACA	2666	ZONAS VERDES			
24	ZV9			AYUNTAMIENTO DE JACA	59	ZONAS VERDES			
25	ZV10			AYUNTAMIENTO DE JACA	1866	ZONAS VERDES			
26	ZV Peatonal			AYUNTAMIENTO DE JACA	295	ZONAS VERDES			
27	Viales			AYUNTAMIENTO DE JACA	11828	VIALES			
28	ZV1			DIOCESIS DE JACA	552	Z. VERDES-CULTO			
29	ZV4			DIOCESIS DE JACA	156	Z. VERDES-CULTO			
		74	188	TOTAL ZONAS VERDES Y VIALES	28238				
				TOTAL GENERAL	54098		25374	100	19,4105



51
1120915073

